



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS 000097

27 JUN 2014

EI COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012 modificada por la resolución No. 2143 de 2014, Ley 1437 de 2011, Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a evaluar el mérito de las averiguaciones preliminares dentro de las presentes diligencias adelantadas a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS LTDA, procede el Despacho a formular cargos como resultado de las diligencias adelantadas en cumplimiento de los Autos de fechas 17 de diciembre de 2013 y 22 de enero de 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en especial en aquellos señalados en el Código Sustantivo del Trabajo, - Sistema de Seguridad Social Integral y demás normas concordantes.

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA

Procedente de la Procuraduría Delegada para los asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, quien recibe solicitud por medio de correo electrónico presentado por la señora FULGENCIA MARIA CAHUANA RETAMAZO, relacionada con el no pago de las compensaciones y aportes voluntarios que como trabajadora asociada de la Cooperativa de Trabajo Asociada COOPSERVICIOS, le prestaba los servicios en CAPRECOM hasta el mes de mayo de 2012.

Mediante Auto de fecha 04 de diciembre de 2013, se comisiono a un Inspector de Trabajo de Bogotá, el cual mediante Auto de fecha 17 de diciembre de 2013 avoco conocimiento e inició la averiguación preliminar, posteriormente se envía dicha investigación a esta Territorial con el fin de continuar su investigación, el nuevo funcionario realiza requerimiento a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS y CAPRECOM.

Este ente ministerial realiza los requerimientos números 7368001-0392 de fecha 29 de enero de 2014 y 7368001- 6589 de fecha 20 de marzo de 2014 y **solicita la presentación de los siguientes documentos tales como el Certificado de existencia y representación legal actualizada, pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias del tiempo laborado de la señora FULGENCIA MARIA CAHUANA RETAMAZO, pago de la seguridad social integral por el tiempo laborado de la trabajadora FULGENCIA MARIA CAHUANA RETAMAZO**, y a la empresa CAPRECOM se hizo el requerimiento No. 7368001-0391 de fecha 29 de enero de 2014 y solicita la presentación de los siguientes



documentos tales como Certificado de existencia y representación legal actualizada, el pago del contrato mercantil con la cooperativa COOPSERVICIOS CTA y que funciones o actividades desarrollaba la señora FULGENCIA MARIA CAHUANA en esta empresa, se le concedió el término suficiente para que los allegar y a la fecha no los ha presentado. (Folios 15 y 26), por lo tanto se evidencia la no atención a los requerimientos realizados por el Ministerio del Trabajo vulnerando el artículo 486 del C.S.T.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS LTDA, con número de Nit 804008929-1 con domicilio en la Carrera 29 No. 58-36 Bucaramanga – Santander.

DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de las empresas investigados de la siguiente normatividad:

Artículo 486 del 486- Subrogado. D.L. 2351/65, art. 41. Atribuciones y sanciones. 1. Modificado. L. 584/2000, art. 20. 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

PROCEDENCIA DE SANCIONES

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá acto administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo último caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

- Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Artículo 486 del CST numeral 2, subrogado Ley 50/90, artículo 97, modificado Artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.
- La no presentación de los documentos requeridos dentro de la presente investigación se sancionara de conformidad con el artículo 486- Subrogado. D.L. 2351/65, art. 41. Atribuciones y sanciones. 1. Modificado. L. 584/2000, art. 20. 1. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los

000097

**MinTrabajo**
República de Colombia**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

27 JUN 2014

empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN CADA UNO DE LOS CARGOS FORMULADOS

CARGO POR NO ATENCION A LOS REQUERIMIENTOS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Por lo tanto se evidencia la no atención a los requerimientos realizados por el Ministerio del Trabajo por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS LTDA, a pesar que se le hicieron dos requerimientos 7368001-0392 de fecha 29 de enero de 2014 y el número 7368001- 6589 de fecha 20 de marzo de 2014 solicita la **presentación de los siguientes documentos tales como el Certificado de existencia y representación legal actualizada, pago de las compensaciones ordinarias y extraordinarias del tiempo laborado de la señora FULGENCIA MARIA CAHUANA RETAMAZO, pago de la seguridad social integral por el tiempo laborado de la trabajadora FULGENCIA MARIA CAHUANA RETAMAZO**, se le concedió el termino suficiente para que los allegar y a la fecha no los ha presentado. (Folios 15 y 26), por lo tanto se evidencia la no atención a los requerimientos realizados por el Ministerio del Trabajo vulnerando el artículo 486 del C.S.T.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Coordinación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVICIOS LTDA**, con número de Nit 804008929-1 con domicilio en la Carrera 29 No. 58-36 Bucaramanga – Santander, deconformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

POR NO ATENDER REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesado a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

000097



MinTrabajo
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

27 JUN 2014

ARTICULO CUARTO: TENGASE como pruebas las recaudadas en la presente averiguación preliminar, practicadas por los funcionarios comisionados y las aportadas por las partes.

ARTICULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

27 JUN 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OSVALDO MORA TORRADO

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: O.M. Perea V.
Revisó/Aprobó: J.O. Mora Torrado